



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN
Y SOBORNO**

Contenido

1. Introducción	4
2. Objeto	5
3. Ámbito de aplicación	6
4. Definiciones	7
5. Conductas Prohibidas	8
6. Conflicto de intereses	10
6.1 No competencia con la empresa	10
6.2 Contratación de familiares	11
6.3 Contratación con Proveedores y Clientes	12
7. Canal de Comunicaciones	13
8. Régimen Disciplinario	14

TABLA DE ESTADO

Identificador	Origen	Clasificación	LOPD	Ubicación
	Interno	Restringido		INTERNACIONAL
Autores:	ECIX			
Resumen:	ANTICORRUPCION & SOBORNO			
Palabras clave:	DELITO CORRUPCION SOBORNO ESTAFA DENUNCIA			

TABLA DE CONTROL DE VERSIONES

Fecha	Cambios Realizados	Autor del Cambio
22/06/2019	CREACION DEL PROCEDIMIENTO	COMPLIANCE

El contenido de este documento es propiedad de Logisfashion. La información aquí contenida sólo debe ser utilizada para el fin para el que el documento es suministrado.

Este documento y todas sus copias deben ser devueltos a Logisfashion si así se solicita. No está permitido realizar ninguna clase de reproducción, publicación o divulgación total o parcial sin autorización expresa del propietario.



1. Introducción

El soborno y la corrupción son prácticas extendidas en el mercado, tanto que se han convertido en uno de los principales objetivos a acometer por parte de los gobiernos, así como de las instituciones mundiales, empleando medidas y normas para limitar su presencia en el mercado.

A pesar de la acción de gobiernos e instituciones, la sociedad muestra la sensación de que estas prácticas son generalizadas en el mundo de los negocios, incluso justificando este tipo de prácticas si conllevan un beneficio económico o empresarial.

En el grupo LOGISFASHION la integridad corporativa, junto a la transparencia y legalidad son pilares fundamentales del funcionamiento de nuestra empresa y que deben verse reflejadas en la actividad de nuestros empleados y directivos a la vez que se articule un sistema de prevención, detección y sanción de actos fraudulentos.

Asimismo, desde LOGISFASHION manifestamos un total rechazo por prácticas empresariales ilegales o contrarias a la normativa interna de la Compañía, a la legislación aplicable o a las buenas prácticas en cualquiera de sus formas.



2. Objeto

El objetivo de la presente política es reafirmar los valores y principios de LOGISFASHION en cuanto a la lucha contra la corrupción, por tanto estas conductas están prohibidas por la normativa nacional e internacional y difieren de los principios y valores de la Compañía.

Las actuaciones poco honradas o ilegales se pueden presentar en la normal actividad del puesto de trabajo, ofreciéndose distinta motivación, ya sea económica o un beneficio comercial o empresarial presente o futuro, como recompensa para que el trabajador actúe o no en contra de las obligaciones inherentes a su cargo.

En esta política se trata de detallar y reafirmar los principios y valores del grupo LOGISFASHION, conectando dichos principios o valores con determinadas conductas que pueden constituir delitos o actividades contrarias a la ética y valores de la Compañía.

Mediante lo expresado en esta política se pretende fomentar un comportamiento adecuado y alineado con los valores y principios corporativos en el proceso de toma de decisiones de todos los empleados de la Compañía, evitando así cualquier daño que pueda ser infringido a la Sociedad, ya sea en forma de sanción o de pérdida de la buena reputación empresarial.



3. **Ámbito de aplicación**

Esta política es aplicable a todas las empresas del grupo LOGISFASHION, a todos sus empleados, directivos y consejeros, así como a los socios de negocio y terceros que mantienen relación con la Compañía.



4. Definiciones

- **Tráfico de influencias:** influir en un funcionario público o autoridad, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad, para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- **Soborno:** acto que se realiza sobre un individuo, ya sea a través de la entrega de una suma de dinero, de un regalo, o de una dádiva de cualquier tipo para luego obtener de esa persona alguna clase de contraprestación o trato de favor que, de no haber mediado esa dádiva inicial, no habría sido obtenido.
- **Regalos o dádivas:** entrega, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor, incluido el dinero en efectivo, prestación de un servicio, beneficio o favor, de cualquier naturaleza, a una persona o a su círculo familiar más cercano.
- **Pago de facilitación:** pagos, regalos o dádivas que se hacen a una persona -un funcionario público o un empleado de una empresa privada- para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

5. Conductas Prohibidas

- Bajo ninguna circunstancia, para obtener indebidamente un contrato, ofreceremos, recibiremos, aceptaremos o solicitaremos cualquier beneficio, pago o ventaja no justificado de cualquier naturaleza.
- En ningún caso pretenderemos de ningún funcionario o autoridad pública, nacional o internacional, que actúe ilegalmente a favor de cualquier de las empresas del grupo LOGISFASHION o en contra de un tercero, ofreciéndole dinero, regalos de cualquier clase.
- Queda prohibido que alcancemos un acuerdo ventajoso o un trato preferencial de la Administración o empleados públicos por medio del ofrecimiento y/o promesa, ya sea de forma directa o a través de intermediarios, favores personales o financieros (dinero, préstamos, ventajas monetarias...).
- No influimos en modo alguno en una autoridad o funcionario público prevaliéndonos de una relación personal con éste o con otro funcionario público para obtener una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para cualquiera de las empresas del grupo LOGISFASHION.
- Conocido el origen delictivo de los bienes, tenemos prohibido adquirirlos, poseerlos, utilizarlos o transmitirlos.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pudiera ser susceptible de considerarse una violación de las leyes de defensa de la competencia, como la celebración de reuniones, o el mantenimiento de conversaciones, que tengan por finalidad pactar, con otras empresas de su sector, sistemas de control y funcionamiento del mercado en el que éste opera.

Tenemos prohibido participar en conversaciones o reuniones sectoriales, que tengan por objeto alcanzar acuerdos en torno a:

- i. La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- ii. La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
- iii. El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
- iv. La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- v. La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objetivo de tales contratos.



6. Conflicto de intereses

Se considerará que existe conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, los intereses legítimos de la Compañía con el actuar o interés de los sujetos obligados por el Código Ético, haciendo que éstos últimos:

- (i) Participen en actividades que compiten, directa o indirectamente con los intereses de cualquier empresa del grupo LOGISFASHION.
- (ii) Tomen decisiones que se han visto influenciadas por intereses de índole económica o intereses personales, de familiares o de amistades.

6.1 No competencia con la empresa

Los empleados no competimos con LOGISFASHION ni tomamos ventaja personal de las oportunidades comerciales que se les pudieran presentar durante el transcurso de su relación laboral.

En consecuencia, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, no podemos:

- (i) Ostentar, de forma directa o indirecta, acciones o participaciones en sociedades competidoras directas de cualquier empresa del grupo LOGISFASHION¹.
- (ii) Desempeñar cargos o funciones, ya fuera directa o indirectamente, en sociedades competidoras directas de cualquier empresa del grupo LOGISFASHION.

¹ A estos efectos, se considera como sociedades competidoras directas de cualquier empresa del grupo LOGISFASHION a aquellas empresas que presten servicios logísticos para el sector de moda y calzado, así como perfumes y cosméticos, entendiéndose servicios logísticos como el almacenaje, control de inventario, manipulación, planchado, acabado, repaso, control de calidad y distribución.

- (iii) Tener personas vinculadas² que ostenten participaciones directas o indirectas en el capital de una sociedad considerada competidora directa de cualquier empresa del grupo LOGISFASHION.
- (iv) Realizar, por cuenta propia o ajena, el mismo análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social del Grupo.

LOGISFASHION respeta la participación de los sujetos obligados en otras actividades financieras o empresariales, siempre que:

- (i) La realización de dichas actividades no entre en colisión con las disposiciones del Código Ético y la presente política, así como con las obligaciones derivadas del contrato de trabajo o acuerdo de colaboración del sujeto obligado con la Compañía
- (ii) Se trate de actividades legales y que no entren en concurrencia u originen posibles conflictos de interés con sus responsabilidades como sujetos obligados de LOGISFASHION.

6.2 Contratación de familiares

Podemos contratar como empleados o consultores, a familiares directos y parejas de empleados, siempre que superen el proceso de selección establecido por la empresa con motivo de sus calificaciones, desempeño, competencias y experiencia, y siempre que no exista ninguna relación de dependencia laboral directa entre el empleado y su familiar o pareja.

La contratación de familiares queda sujeta a los mismos principios que tiene LOGISFASHION para el resto de los empleados en cuanto a ascensos, remuneración, tipo de contrato, etc., todo ello, en función del puesto que desempeñe.

² A estos efectos, se considera personas vinculadas al sujeto obligado:

- El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad (parejas de hecho o de derecho).
- Los ascendientes, descendientes y hermanos.
- Parientes con los que se mantenga una relación de afinidad de primer y segundo grado, ya sea en línea vertical o colateral.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD				
1º Grado	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2º Grado	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos

- Asimismo, se considerará como persona vinculada a cualquier otro miembro de la familia que viva con el obligado o que, de cualquier otro modo, dependa financieramente de éste.

6.3 Contratación con Proveedores y Clientes

Evitaremos situaciones con proveedores o clientes que supongan o puedan suponer un conflicto entre sus intereses personales y los de LOGISFASHION, debiendo abstenerse de representar a la Compañía o intervenir en la toma de decisiones en las que, directa o indirectamente, nosotros mismos, o una persona vinculada, tuviera un interés personal.

En cualquier caso, debemos poner en conocimiento del superior jerárquico la existencia del referido conflicto de interés, con el fin de que se puedan tomar las medidas que se consideren necesarias.

A estos efectos se entiende por persona vinculada a los sujetos obligados:

- El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos.

- Parientes con los que se mantenga una relación de afinidad de primer y segundo grado, ya sea en línea vertical o colateral. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos: suegro/a y cuñado/a.

- Asimismo, se considerará como persona vinculada a cualquier otro miembro de la familia que viva con el obligado o que, de cualquier otro modo, dependa financieramente de éste.



7. Canal de Comunicaciones

Con el fin de facilitar el planteamiento de dudas o comunicaciones, debemos informar al Compliance Officer o Comité de Cumplimiento, al superior jerárquico, al departamento de legal o al de recursos humanos, sobre cualquier actividad o sospecha de conducta contraria a esta política o a la normativa nacional o internacional, así como las dudas acerca de la licitud o no de un comportamiento que hayamos advertido o del que tengamos conocimiento.

La comunicación podrá hacerse físicamente o realizarse a través del siguiente correo electrónico: canaletico@logisfashion.com o mediante el formulario publicado en la web de Logisfashion, garantizándonos la confidencialidad e imparcialidad en los hechos comunicados. Para más información por favor revise el documento “**Canal de Denuncias**”.

Ni LOGISFASHION ni sus empleados tomarán represalias en contra de los empleados que actuando de buena fe hayan comunicado asuntos irregulares referidos a lo plasmado en esta política. Toda represalia será considerada como una falta grave en contra del Código Ético y será motivo de medida disciplinaria.



8. Régimen Disciplinario

Una vez confirmados y probados los hechos denunciados o detectados por el Comité de Compliance, dependiendo de su magnitud y naturaleza, el incumplimiento o violación de las disposiciones de la presente política de LOGISFASHION y de la legislación, podrá conllevar la aplicación de una medida disciplinaria que puede consistir en amonestaciones, advertencias, llegando incluso a implicar el fin de la relación laboral o de la relación de colaboración mantenida entre LOGISFASHION y el sujeto infractor.

En el caso de infracciones que constituyan un delito, LOGISFASHION denunciará dicha conducta ante las autoridades competentes.